

GACETA DE MADRID.

SABADO 26 DE JUNIO DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Los cónsules y vicecónsules de S. M. en los países extranjeros estan destinados á defender y proteger á los vasallos españoles y sus derechos en los respectivos territorios donde residen; procurar el fomento de nuestro comercio y marina mercante; instruir á los comerciantes y navegantes de las prerogativas y ventajas que por leyes ó concesiones existentes, por estipulaciones expresas ó por la naturaleza de su tráfico pueden disfrutar ó adquirir en beneficio suyo y de la Nación; transigir y arreglar las diferencias que se suscitan entre los comerciantes, patronos, marineros y otros súbditos de S. M.; proveerles de los documentos que necesiten para sus respectivos negocios é intereses, como tambien de los socorros indispensables en los casos y forma que estan prevenidos; comunicar por conducto de sus superiores al Gobierno todas aquellas observaciones y noticias conducentes para el bien y prosperidad del reino; y por último, cuidar de que esta intervencion benéfica no se inviarta en un gravámen pesado por la exaccion de derechos excesivos ó arbitrarios. Aunque sobre estas materias se han expedido varias Reales resoluciones, que sirven de regla en los diferentes consulados, es sumamente importante reducir las á un solo contexto de ordenanza ó reglamento consular, que siendo igualmente conocido de los cónsules, del comercio y marina mercante, y de las autoridades españolas, instruya facilmente á cada uno de sus respectivos derechos y obligaciones en esta parte; cesando en algunos consulados la práctica de atenerse sobre diferentes puntos á reglamentos extranjeros, cuyas disposiciones, aunque dignas de atencion, no pueden considerarse vigentes sino en cuanto S. M. tenga á bien aprobarlas. Varios cónsules, zelosos y amantes del bien de su país, han deseado la formacion de este reglamento ú ordenanza; y queriendo S. M. acceder á tan justos deseos, ha tenido á bien encargar su ejecucion á una Junta compuesta de un consejero de Estado, en cuya calidad ha nombrado S. M. á V. E., de los dos consejeros de Hacienda D. Francisco Lopez Alcaraz y D. Jacobo Maria de Parga, y de los dos cónsules generales Don Pedro Ortiz de Zugasti y D. Mateo de la Serna. Ademas de aquellos puntos y disposiciones generales que son aplicables á cualquiera consulado, como es todo lo relativo á obligaciones de los cónsules y vice-cónsules, proteccion del comercio, registros, matrículas, expedicion de documentos, correspondencia, pasaportes, sanidad, socorros, certificados de origen, y tarifas de derechos; descenderá tambien la Junta á aquellas reglas particulares ó excepciones que dimanen, ya de la diferente situacion de los países donde estan situados algunos consulados de S. M., como son los de Levante, los de Africa y los de Norte-América, y ya de los diferentes tratados de comercio ó estipulaciones vigentes con los Gobiernos en cuyo territorio residen. Se ocupará igualmente la Junta en la formacion ó correccion de las tarifas de derechos consulares, y en los medios de evitar cualquiera exceso ó arbitrariedad que se haya introducido ó pueda introducirse en esta parte; y para que desempeñe su encargo con mayor facilidad se le pasarán copias de todas las órdenes y decretos expedidos por S. M. en diferentes tiempos sobre estas materias, como tambien ejemplares de diferentes reglamentos y ordenanzas consulares vigentes en otros países comerciantes. El ministerio de Hacienda y los consulados de comercio de los puertos del reino, cuidarán igualmente de comunicar á la Junta todos aquellos datos que conceptúen oportunos para asegurar el acierto; y la misma podrá pedir de oficio á las legaciones y consulados de S. M. en países extranjeros cuantas noticias y documentos repute conducentes.

El Rey se promete del zelo é instruccion de los sugetos encargados de este trabajo que lo desempeñarán con el acierto y brevedad que requiere su importancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 18 de Junio de 1824.—El conde de Ofalia.—Sr. D. Antonio Gomez Calderon.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Superintendente general de Policía con fecha 24 de Junio la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido al Rey nuestro Señor varios individuos de los comprendidos en el Real indulto de 1.º de Mayo, solicitando permiso para regresar á esta corte, donde tienen casa abierta y se hallan legítimamente establecidos, se ha servido declarar que la prohibicion impuesta sobre este punto en la Real orden de 13 del corriente habla solamente con aquellos que no habiendo adquirido derecho de vecindad ni reuniendo las circunstancias que las leyes estiman para su permanencia en la corte, necesitan de expresa licencia para venir y residir en ella.

Por el Consejo supremo de la Guerra se ha circulado la declaracion siguiente con fecha 21 del actual:

Habiendo acudido al Consejo supremo de la Guerra el ayuntamiento de la villa de Talavera, manifestando que aquel vecindario se hallaba en gran parte dedicado á la agricultura y á la ganadería, razon por que los mozos ocupados en estos ramos de industria se ven precisados á pasar á otras jurisdicciones para la custodia de los ganados en el disfrute de pastos en las temporadas de primavera, verano, ú otoño; y habiendo sucedido el que en otros reemplazos para el ejército los han hecho jugar una, dos y hasta tres suertes en diferentes pueblos, á pretexto de hallarse en otras jurisdicciones en las épocas citadas, solicitaban una terminante resolucion en este particular, á fin de evitar aquellos perjuicios. En su consecuencia el tribunal, conforme con lo que le han expuesto sus Fiscales, y con arreglo al art. 15 de la ordenanza de reemplazos de 27 de Octubre de 1800, se ha servido declarar:

1.º Que los criados domésticos solteros se han de considerar en cuanto á este alistamiento como mozos residentes en el pueblo de sus amos.

2.º Que los jornaleros, y los que de otro modo cualquiera se hallan sirviendo en haciendas, dehesas, ganaderías y cortijos, teniendo en ellos su residencia y destino, serán alistados en los pueblos donde se encuentren las expresadas haciendas.

3.º y último. Que los mozos que acostumbrados á salir á trabajar por temporadas á otros pueblos, ó alquilarse para determinadas labores, pasando despues de concluidas á otros ó volviéndose á sus casas, serán alistados en el pueblo de su domicilio, y no en aquel donde se hallen casualmente trabajando cuando se publicare la orden del sorteo; por ser asi todo conforme al citado art. 15.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 14 de Junio.

Estamos invitados para publicar el siguiente aviso:

„En virtud de disposiciones convenidas entre el ministro de Marina y el de Hacienda, se ha decidido:

1.º „Que los buques españoles secuestrados durante la última guerra, y entregados á la Francia por el tratado de Madrid del 5

de Enero de 1824, sean admitidos en los puertos del reino sin pagar ningun derecho de entrada ni de tonelaje, y se vendan como de propiedad francesa, bajo las condiciones impuestas por las leyes del 21 de Setiembre y 27 Vendimiaire, año 2.º

2.º „Que los cargamentos de estos buques paguen los derechos de aduana del mismo modo que si fuesen importados por franceses de los puntos mismos de donde procedian los buques españoles secuestrados.

3.º „Que las mercaderías prohibidas se vendan con la condicion de volverlas á exportar.”

—El ministro de Marina ha mandado se publique en el *Monitor* un aviso á los propietarios de los buques y cargamentos franceses apresados por los corsarios españoles durante la última guerra en el que se indican las formalidades que han de observar para reclamar las indemnizaciones.

—El conde de la Bourdonnaye presentó ayer en la mesa de la Cámara de los Diputados la siguiente proposición, que se leerá hoy en sesion secreta.

„Tengo el honor de proponer á la Cámara eleve á S. M. una humilde exposición, suplicándole se proponga á las Cámaras en la presente sesion un proyecto de ley, cuyo objeto es el siguiente:

1.º Declarar se conceda una indemnizacion íntegra á los franceses cuyas propiedades raices han sido confiscadas y vendidas á virtud de decretos y actos de los gobiernos revolucionarios.

2.º Determinar las bases del valor de las propiedades inmuebles por las que se conceda esta indemnizacion.

3.º Fijar el orden en que ha de hacerse esta indemnizacion entre los actuales propietarios, los herederos, sucesores ó causantes derecho, y los acreedores de los antiguos propietarios que han fallécido.

4.º Arreglar de modo que estas indemnizaciones se paguen en rentas al 4 por 100 con intereses desde el 22 de Marzo de 1825.”

Cámara de los Diputados.—Sesion del ix.

Mr. Jacquinet de Pampelúne es llamado á la tribuna para presentar el proyecto de ley sobre que se modifiquen algunos artículos del código penal, cuya discusion se ha fijado para el lunes.

Hoy se discuté la ley sobre los retiros concedidos á los jueces, y la sesion ha quedado pendiente para mañana.

—La salida de Mr. de Chateaubriand del ministerio entretiene hace unos dias á nuestros periodistas. Parece haber sido sensible para unos y satisfactoria para otros. Aquellos manifiestan sus quejas con mas ó menos rebozo, y estos se complacen en recoger sus expresiones para ponerlas mas claras.

He aqui lo que leemos en la *Estrella* del 12.

„Hay en la *Cuotidiana*, dice, y en el *Diario de los Debates* expresiones que dicen mas que lo que quieren sus autores. Y si no ¿cómo podemos leer en uno de estos periódicos el *decreto fatal*, y en otro: *haberse desgraciado un ministro de un modo tan poco francés y tan salvaje, por no decir mas?*

„Vivan con cuidado los que se glorian de ser realistas. El terreno que pisan se hace cada dia mas peligroso. Corren libremente las ideas demócraticas; y si ciertas personas no reparan en ello como deben, veremos bien pronto que entre los individuos de la Cámara de los Diputados no habrá mas diferencia que la de los nombres.

„Seria muy gracioso, dice el *Diario de los Debates*, ver salir alguno pretendiendo ser mas realista que Mr. de Chateaubriand, y profesar doctrinas mas religiosas y mas monárquicas que las del autor del *Genio del Cristianismo*, del escrito sobre *Buonaparte y los Borbones*, que el autor de la *Monarquía segun la Carta* y del *Conservador*. ¿Podrán jamas olvidar los realistas al que los ha defendido y los ha salvado?”

¿No es cierto segun esto que la presidencia del Consejo pertenecia á Mr. de Chateaubriand? ¿Por qué no lo dicen claro estos periódicos?

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 25 de Junio.

En el art. 3.º del convenio concluido el 5 de Enero de este año entre los Excmos. Sres. Conde de Ofalia, primer Secretario de Estado de S. M. Católica, y Marqués de Talarú, Embajador extraordinario de S. M. Cristianísima, relativo á las presas marítimas hechas por los súbditos de ambos Soberanos en el año de 1823, inserto en la gaceta de 7 de Febrero último, se fija el término para formalizar la cuenta y liquidacion de que trata

dicho artículo hasta 1.º de Mayo; pero de acuerdo de los dos Gobiernos interesados se ha prorogado este término hasta 1.º de Setiembre próximo: lo que se avisa al público para su inteligencia.

—El Dr. D. Matías Vinuesa, capellan de Honor de S. M. y arcediano de Tarazona, sin otro delito que su decidido amor al REY nuestro Señor y á la Religion, fue preso en la carcel de la Corona la noche del 28 de Enero de 1821. Los enemigos del orden y de todo lo justo, despues de haberse reunido con esta ocasion en los cafés y fondas públicas para concertar la ruina y el exterminio de los que contradecian sus orgullosas ideas, se presentaron tumultuariamente en la noche del 30 al ayuntamiento constitucional pidiendo pronta justicia contra el presbítero Vinuesa, y consiguieron que se apoyasen sus premeditados designios, separando con artificiosos pretextos á los Inválidos de la guardia que les estaba encargada de la carcel, y confiándola á los milicianos voluntarios de esta villa. Abusando estos de sus funciones atormentaban sin cesar á tan recomendable eclesiástico, cantándole canciones insultantes y provocativas; se introducian en su encierro, y le suscitaban conversaciones lascivas; le arrancaban de sus libros las estampas religiosas, y le pintaron la horca sobre su mesa. En vano dió por escrito y de palabra sus amargas quejas por estos insultos. Los milicianos repitieron sus demasías, se apoderaron de la llave de su cuarto, y el alcaide fue despojado del ejercicio de sus funciones. La causa marchaba con velocidad, y entre tanto la existencia del presbítero Vinuesa estaba amenazada á todo trance por los revoltosos. Llegó á conocer que sus enemigos trataban de asesinarle sin forma de juicio, como víctima sacrificada á su furor. Representó estos temores dando escritos con todas las formalidades legales para que se le trasladase á la carcel de Corte, en la que se contemplaba mas seguro; pero nunca consiguió que se estimase tan sencilla solicitud. Determinada entre tanto su causa condenándole á 10 años de presidio, se irritaron nuevamente los anarquistas; y reunidos en grupos desde la mañana del 4 de Mayo del propio año de 21, anunciaban en su inquietud y tumultuosos movimientos que estaban resueltos á llevar adelante el detestable proyecto de acabar con la existencia del presbítero Vinuesa; permaneciendo entre tanto pasivas y sin ejercer sus funciones las autoridades llamadas constitucionales. Serian las tres de la tarde cuando reunidos todos los grupos en uno á la puerta del Sol, tomaron su direccion por la calle de Carretas, las de Atocha, de Relatores y de la Cabeza, amenazando invadir la carcel de la Corona, y lo consiguieron sin grandes esfuerzos, porque violentando con hachas la puerta principal de la carcel, defendida con un solo cerrojo, hallaron abiertas otras seis puertas que intermediaban hasta el calabozo del presbítero. La guardia de voluntarios, en vez de dirigir las descargas de sus armas contra los revoltosos, las dieron opuesta direccion, y obrando los asesinos sin oposicion alguna, se hicieron dueños de la carcel, se apoderaron atropelladamente del preso, le arrojaron violentamente al suelo, y descargaron dos martillazos sobre su cabeza, con tanto furor, que le hicieron menudos pedazos el cráneo, y salpicaron el suelo con los sesos; y continuando aun su ferocidad, taladraron bárbaramente su cuerpo con 17 golpes de arma blanca, causándole otras tantas heridas, que vertieron como cuatro cuartillos de sangre, segun el dictamen uniforme de tres facultativos.

No contentos con tan inaudito atentado, quisieron exponer á la vista del público el cadáver al furor de los profanadores de las leyes divinas y humanas. Lavaron con algazara el martillo, instrumentó de su ferocidad, en la fuente de Relatores, y en seguida intentaron repetir igual asesinato en la cárcel de Corte con D. Manuel Hernandez, alias el Abuelo; pero la guardia de tropa permanente, haciendo su deber, les obligó á desistir de su sanginario intento. Tampoco estuvo exento de su rabia el juez que falló la causa, pues le buscaron solícitos para matarle. Las autoridades políticas y la militar no pusieron en movimiento los resortes de su poder hasta que se consumó el asesinato, aunque tuvieron noticia de las voces sediciosas que se habian esparcido contra el inocente presbítero. La autoridad judicial se contentó con acreditar el asesinato sacrilego, y mandar que se diese sepultura al cadáver estando aun enteramente desnudo, circunstancia que por su indecencia causó horror á los sepultureros, y produjo el efecto de que se les diese una sábana vieja, en que envuelto el cadáver, fue sepultado entre los pobres despues de la media noche; pero no trató de descubrir y castigar á los perpetradores del asesinato, y acaso algunos obtuvieron destinos en recompensa de su iniquidad. Las diligencias practicadas en aquella desventurada época permanecieron sepultadas en el silencio de

los archivos, hasta que restablecido el REY nuestro Señor en el ejercicio de la plenitud de sus legítimas facultades, se confió á manos leales y puras este descubrimiento; y el resultado de sus diligencias ha producido méritos bastantes para proceder contra los culpados. En su consecuencia se han visto en la Sala las causas formadas en ramos separados contra D. Vicente Tejero y Sal, natural de la villa de Gomara, provincia de Soria, de 21 años, soltero, cursante de cirugía en el colegio de S. Carlos de esta corte; D. Agustín de Luna, natural de la Calzada de Orpesa, oficial agregado de la Tesorería general, teniente retirado del regimiento de caballería Húsares de Extremadura, de 30, casado: D. Francisco Rodríguez de Luna, natural de Cartagena de Levante, teniente que dijo ser del parque de artillería, de 29, casado: D. Paulino de la Calle, natural de Galapagar, de 26, casado, cirujano-dentista en esta corte: D. Antonio Gamboa, natural y vecino de esta corte, que falleció durante el procedimiento: D. Francisco Javier Llorente, natural de Alvarado en Extremadura, de 59, profesor de cirugía en esta corte: Josef Llorente, hijo del D. Francisco, natural de Madrid, de 20 años, soltero, colegial en el referido de S. Carlos: D. Manuel Caveno y Garay, natural de Miguel Esteban, en la Mancha, repartidor y tasador que fue de la extinguida Audiencia territorial de Castilla la Nueva, de 39, casado: D. Manuel Martín Sancho, natural de Zamora, capitán del extinguido resguardo militar de la provincia de Extremadura, caballero de la Real y Militar Orden de S. Fernando, de 39, casado: Ignacio Rodríguez, conocido por el *Hocicon del Rastro*, natural de la ciudad de Toledo, vecino de esta corte, de 42, viudo, vendedor de tocino y matador de cerdos: Ambrosio Villarubia, natural y vecino de esta corte, de 34, casado, carpintero de obras de afuera: D. Pedro Serrano, de la misma naturaleza y vecindad, de 34, casado, fabricante de sombreros: D. Manuel Rey, natural de Santiago de Galicia, y vecino de esta corte, de 51, casado, de oficio platero; y D. Manuel de la Canal, natural de Fresneda de la Sierra, obispado de Burgos, empleado cesante del Crédito público, de 40, viudo, presos todos en la Real cárcel de esta corte, como comprendidos en dicho horroroso asesinato; habiendo sido procesado también el citado D. Vicente Tejero por haber proferido voces sediciosas en grupo haciendo de cabeza la noche del 30 de Octubre de 1822, y resistencia que hizo á un Regidor al tiempo de su prisión, por cuya causa fue condenado en 4 de Mayo último á cuatro años de presidio de Málaga, y en las costas, con apercibimiento de mayor castigo en caso de reincidencia; y Ambrosio Villarubia estaba procesado asimismo desde Junio del año próximo pasado, por sospechoso en su conducta política, y haber proferido expresiones contra la sagrada Persona de S. M. La Sala en vista de todo condenó á D. Vicente Tejero, D. Agustín de Luna, D. Francisco Rodríguez Luna, D. Paulino de la Calle y Josef Llorente en la pena ordinaria de muerte de horca: á D. Manuel Martín Sancho, Ignacio Rodríguez y Ambrosio Villarubia en diez años de presidio con retención en uno de los de Africa; al primero en calidad de gastador: á D. Pedro Serrano en diez en el de Ceuta con la misma calidad de gastador: á su muger Ramona González á salir desterrada de la corte á 20 leguas de distancia: á Don Manuel Rey á ocho años de presidio en Ceuta: á seis en el mismo á D. Francisco Javier Llorente, y á dos á D. Manuel de la Canal: y á D. Manuel Caveno y Garay á cuatro años en el de Málaga; y á todos en las costas, entendiéndose mancomunadamente con los demás complicados en la causa principal Tejero, Rodríguez, Villarubia y Rey: en cuanto á Luna, la Calle y Rodríguez Luna mancomunados en el ramo en que fueron procesados; y con respecto á D. Francisco Javier Llorente, su hijo Josef y D. Manuel Caveno, con los herederos de D. Antonio Gamboa. Consultada con S. M. esta sentencia, quedó enterado de ella, según Real orden de 10 del corriente, en la que se sirvió mandar se publicase en la gaceta, precedida de una noticia del suceso y de sus horrosas circunstancias; y en su consecuencia se ejecutó en el 16 la pena capital impuesta á D. Vicente Tejero, D. Agustín de Luna, D. Francisco Rodríguez Luna y Josef Llorente; y no en cuanto á D. Paulino de la Calle, por haberse fugado de la sala de presos del hospital General, sobre lo que se ha formado expediente, y estan practicándose en su busca las más eficaces diligencias. Otras causas de reos presentes estan al terminarse, y nada se omitirá para que resplandezca la justicia, y quede satisfecha la vindicta pública. Cuya sentencia y las compendiosas indicaciones referidas de las circunstancias que precedieron, acompañaron y subsiguieron á un delito tan bárbaro, tan escandaloso y tan ageno de un reino cristiano, se anuncia al público en cumplimiento de la expresada Real orden.

Como cosa interesante á la agricultura publicamos el siguiente papel que la Junta de Fomento de la riqueza del reino ha dirigido al ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: El 22 del corriente recibí la Real orden que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 8 del mismo mes, acompañada de un oficio del Intendente de Jaen, en que avisa haber aparecido en los campos contiguos á algunos pueblos de aquella provincia, la plaga conocida con el nombre de *cecavacha*, que devora las viñas de sus términos.

Penetrada la Junta de Fomento de la urgencia de este negocio, quiso por no aventurar el acierto en materia de tal gravedad, oír el dictamen de facultativos de conocida ilustración en la materia, para poder evacuar el informe que se la pide con todo el tino posible, y que reclama imperiosamente el bien de los pueblos que por desgracia estan sufriendo el referido mal; y con efecto, habiéndosele pedido en aquel mismo dia con toda premura á D. Juan Antonio Melon y á D. Antonio Sandalio Arias, lo ha dado con la solidez y el acierto que se prometió la Junta; y así es que habiendo convenido esta esencialmente con la opinión de aquellos, fueron aprobados sus dictámenes, y se acordó manifestar á V. E.: que aunque en la relación del Intendente se manifiesta que los insectos dañinos son semejantes al gorgojo de las habas, ofrece sin embargo este escrito la mayor confusión y una perplejidad casi insuperable para poder atinar con el remedio que tanto se desea y necesita, atendida la inmensidad del daño que experimentan los vidueños de aquellos desdichados pueblos; y la inexactitud del lenguaje produce fundadísimos rezelos de equivocarse las ideas sobre tan interesante punto, pues en unas partes anuncia el Intendente que es insecto, en otras le llama gusano, y en otras dice que vuela, acomete las vides, y devora sus brotes tiernos. De aquí se infiere que semejante noticia no es ni puede ser suficiente para poder venir en conocimiento, no solo de la especie, pero ni aun del género á que pertenece el insecto devorador que se pretende exterminar; é ignorando su modo de vivir, sus transformaciones y épocas ó tiempos en que las verifica, donde se anidan y demás, no podrán proponerse los medios de hacerle la guerra; porque siendo muchas y muy numerosas las tribus de insectos que atacan á la vid, y que por lo mismo no será posible determinar á cuál pertenece el que se ha manifestado en Ubeda, sin embargo, por la escasísima luz que da el escrito del Intendente de Jaen, han podido entrever ó mas bien conjeturar los citados facultativos que el tal insecto ó es el gorgojo de la vid (*curculio griseus. Fabr.*) el coquillo (*emulpus vitis oliv.*) ó bien un *atelabo* llamado vulgarmente escarabajuelo (*atelabus bacchus. Fabr. curculio bacchus. Lin.*); en cuyo caso los medios de destrucción son casi los mismos en todos tres. Por tanto si el género á que pertenece el insecto es alguno de los indicados, lo primero que deberá hacerse es determinar con exactitud cuál es el estado en que se encuentra el insecto al tiempo en que pueda llegar á los pueblos la noticia ó instrucción que se da en este informe sobre los medios de aniquilarle, pues es bien claro que muchos de los insectos que componen estas tribus devastadoras, tienen una vida tan corta en su estado perfecto, que apenas les dura mas que el tiempo preciso para el acto conyugal, y para depositar en sitios convenientes la numerosa prole de sus generaciones; siendo por lo contrario mas duraderos ó largos los períodos de su existencia en otros estados de las diversas metamorfosis por donde pasan; y de aquí se deduce que en unos hay mas facilidad de destruirlos que en otros, y que en aquel que sea mas conveniente deberán emplearse los medios conocidos para su destrucción, ya sea en el momento en que se presenta el verdadero insecto, ya la larva ó gusano, ya el estado de huevo, ó ya en el de crisálida. El gorgojo de la vid, el coquillo y los *atelabos*, pueden cazarse ventajosamente en dos estados diversos; á saber, en el de *insecto* (que parecia ser tenia el de que se trata cuando el Intendente dió el parte que motiva este informe), y el de *larva*, guardada ó gusano, que será sin duda el que tenga cuando llegue á las viñas infestadas esta ú otra noticia concerniente á la destrucción de la plaga; y en cualquiera de los dos estados podrá practicarse lo siguiente:

Primero en su estado perfecto. Para verificar la caza y exterminio del insecto alado se ayudará todas las mañanas á las viñas muy de madrugada con cuadrillas de gente, armada cada persona de una descucadora hecha de un lienzo vasto en forma de manga, cuya boca se ajusta á un aro ovalado, la cual puesta al pie de la cepa, ó mas bien debajo de los brazos y pámpanos de las vides se van sacudiendo suavemente los tallos, y haciendo

caer dentro de la descascadora los insectos que entonces se hallan entumecidos con la frescura de la noche y rocío de la mañana; reunidos ya en alguna cantidad dentro de las mangas, se vacian estas en una ó mas hogueras que al intento deberán encenderse en los sitios mas convenientes dentro ó fuera de los mismos pagos; pero cuando haya entrado bien el día, y se observe que el calor va desentumeciendo á los insectos, animándolos para volar y sustraerse de la persecucion; se suspende la caza hasta la mañana siguiente, en que se volverá de nuevo á repetir, procediendo del mismo modo hasta extinguir la raza, ó por lo menos disminuirla considerablemente.

Segundo en estado de larva ó gusano. A pesar de los esfuerzos que puedan hacerse para aniquilarlos en este primer período, es imposible conseguir su total exterminio; se hace preciso continuar su persecucion en el estado de larva ó gusano, que es el que se sigue inmediatamente despues que deja de ser insecto.

Este gusano ó larva, mas dañadora todavía que la madre, aparece cuando las hojas estan medio formadas; dura su estrago cerca de dos meses; y despues de mudar tres ó cuatro veces su piel, hila al fin su capullo para trasformarse y salir á su tiempo en la forma de escarabajo ó insecto perfecto como al principio; dicha larva ó gusano mientras permanece en tal estado se coloca en las hojas, y las envuelve no solo para defender su delicado cuerpo de los ardores del sol, y sustraerse de los muchos enemigos que la persiguen; sino tambien para alimentarse y vivir á placer cortando los cabillos y los brotes, minando los pezones de los racimos, y anidándose muchas veces dentro de las uvas; pero causando siempre los mayores estragos.

Para destruirla no hay mas arbitrio que el recorrer las vides una por una, quitar y quemar al instante todas las hojas que se ven rolladas, porque estas estan ocupadas del gusano ó larva, que puede cazarse y destruirse con facilidad, cuidando de que no se caigan, se desparramen por el suelo, y vuelvan de nuevo á subir á la cepa.

Tales son los medios que la Junta cree podrán prescribirse ó aconsejarse en este momento á los cultivadores de viñas de los pueblos citados para extinguir la plaga que devorá sus plantíos; pero tambien considera oportuno indicar, que si bien es preciso que la autoridad del Gobierno intervenga en asuntos de tanta gravedad y trascendencia, haciendo con mano fuerte que todos y cada uno de los propietarios y colonos que tengan viñas en los parages infestados, cooperen por su parte á la destruccion de los insectos que causan tantos males; igualmente es de parecer que los ayuntamientos no deberian intervenir en los gastos que se hiciesen, pues es mas natural y conforme á los intereses de los individuos el que estos corriesen por cuenta de cada cultivador, el cual emplearia en sus heredades la gente que le conviniere, y la pagaria de su propio peculio; celando con mas asiduidad que nadie sobre el trabajo y cumplimiento de las obligaciones del trabajador. Y no pudiendo dudarse que cualquier propietario por rudo que sea, hará la caza de los insectos con infinitos menos gastos que si corriese al cargo de los capitulares, de mas está el confiar á los ayuntamientos esta parte de los intereses ajenos.

Por lo mismo solo en el caso de que alguno de los viñeros faltase á verificar por su parte lo que esté prevenido por el Gobierno para la extincion ó aniquilacion de la plaga, debería el ayuntamiento enviar la gente necesaria, pagándola, y exigiendo al inobediente ó moroso todos los gastos hechos en este trabajo, y ademas imponerle la multa que pareciese justa.

Por último, la mucha limpieza de las vides mismas, tanto en la separacion de las córtizas ó epidermis que se desprenden del tronco y brazos todos los años, como de los reviejos y partes muertas, y las buenas labores de azada, dadas con oportunidad antes y despues del invierno alrededor de la cepa para exponer al influjo de las lluvias y á la accion fria de la atmósfera los muchos insectos que se anidan en la tierra al pie de la vid, harán que perezcan muchísimos que por falta de semejantes cuidados se multiplican prodigiosamente, y con especialidad el coquillo, que es uno de los mas devoradores.

Devuelvo á V. E. el citado oficio del Intendente de Jaen, á quien cree la Junta será conveniente se pase orden previniéndole remita con toda brevedad una cajita de los insectos de que habla, para que puedan ser examinados, á fin de fijar la especie á que corresponden. Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que si lo tiene á bien se sirva hacerlo presente á S. M., á fin de que se digne resolver lo que sea mas con-

veniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1824.—Antonio Gómez Calderon.

Acaban de recibirse pliegos y periódicos de Puerto-Rico hasta el 15 de Mayo, que contienen noticias muy interesantes, cuyos pormenores se darán en la próxima Gaceta: pero no puede retardarse el anunciar la entrada de Canterac en Santa Fe: la toma de Maracaibo con 20 hombres por Urdaneta (el Bueno); la desercion de 40 hombres de Bolívar, pasados á las tropas Realistas, y la fuga de este á Cartagena; con otros felices sucesos, que se saben por conductos fidedignos.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. Galindo, teniente de corregidor de esta heroica villa, y por la escribanía de Ordoñez, se subastan por término de 30 dias, contados desde esta fecha, dos oficios de receptor de los Reales Consejos, tasados en la cantidad de 36,600 reales vellon, rebajadas cargas. La persona que quisiese hacer postura á ellos acudirá por dicho juzgado y escribanía dentro del término referido, que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas.

Se ha sacado á pública subasta por 30 dias una casa sita en esta capital, calle del Norte, manz. 511, núm. 13, que tiene de sitio 1682½ pies cuadrados, y está tasada en 14144 rs. Los que quieran hacer postura acudirán ante el Sr. teniente Galindo, por la escribanía de Seco.

Se cita judicialmente á Doña Polonia Diez, casada con Don Angel Buendía de La Bastida, para que dentro de diez dias, contados desde esta publicacion, se presente en la escribanía de número de esta corte, á cargo de D. Tomas Manrique, á fin de instruir la de cierta providencia judicial dada á instancia de su marido.

Se hallá vacante el partido de médico del Barco de Avila con la dotacion de 600 ducados pagados mensualmente, y con exencion de contribuciones, bagages, alojamientos y demas gabelas. Los pretendientes dirigiran sus memoriales al secretario del ayuntamiento hasta 25 de Julio próximo.

Está vacante una de las tres escribanías numerarias de Jaque, tasada en 30 rs. con ciertas cargas. Los pretendientes dirigiran los memoriales al corregidor de dicha villa hasta el 30 de Julio próximo.

La Noria triste, ó los tres niños ahogados en una de las del Retiro.—Canto lírico de D. J. E. A.—Su autor bien conocido como uno de nuestros célebres poetas, incierto sobre las circunstancias que concurrieron en este desgraciado suceso, ha escogido una conjetura probable, vistiéndolo de un modo poético muy verosímil, aunque quizá pudiera hallarse entre los hombres algun monstruo que hubiese causado tamanía desventura (1). Se vende á 3 rs. en el despacho de la imprenta Real; puede iren carta.

Seis vales brillantes para piano-forte, de una dificultad progresiva y con las posturas numeradas; adoptados para la enseñanza de los alumnos del C. R. Conservatorio de Milan, por F. Sommaruga de Appiano. Se hallarán en los almacenes de la calle del Turco y carrera de S. Geronimo.

(1) Por mas indagaciones que se han hecho para averiguar este lamentable acontecimiento, que consternó á todos los habitantes de esta capital, solo se sabe que estos tres niños, los dos gemelos, de 12 años de edad, y el tercero de 9, hijos de un empleado en la Direccion de Rentas, salieron de casa de sus padres el 21 de Mayo por la tarde para ir á su estudio de gramática; el menor pidió permiso á su preceptor para que dejase salir á los tres un cuarto de hora antes de lo regular, suponiendo que los esperaba su madre; se le dió en efecto, y los desgraciados padres, por mas diligencias practicadas, no volvieron á saber de ellos hasta el dia 2 de Junio, que fueron descubiertos en una noria del Retiro ahogados, con sus vestidos y aun los libros metidos en sus cartapacios. Uno de los guardas Reales iba por aquel parage, y su perro, herido en el olfato, se resbó á seguirle á la inmediacion de la noria, lo cual llamó la atención del guarda, que mirando entonces con cuidado, vió en el pozo las tres desgraciadas é inocentes criaturas, víctimas sin duda de su improvision; y travesura.